

respuesta a oficio jpf 1914

Jair Andres Cardona Espinosa <jair.cardona@supernotariado.gov.co>

Mar 16/03/2021 14:48

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Putumayo - Puerto Asis <jprfcto01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

respuesta a oficio jpf 1914.pdf;

Cordialmente,



Jair Andrés Cardona Espinosa
Técnico Operativo

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Puerto Asís
Carrera 17 No. 11 – 50 Barrio Las Américas
Puerto Asís, Putumayo - Colombia

☎Teléfono: +57 (8) 422 8081 Directo

Email: jair.cardona@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Puerto Asís, 16 de marzo de 2021

OFICIO N° ORIPPA – 314

Señores:

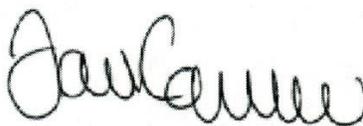
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SANCHEZ
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Referencia: OFICIO N° JPF 1914
PROCESO LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL 2018-00379-00

Respetados Señores;

En atención al oficio de la referencia, recibido en esta dependencia el día 08/02/2021, Radicación 002, Me permito informarle que no es posible el registro del oficio de la referencia en la matrícula 442 – 59230. Ver nota devolutiva adjunta, RADICACION 2021-442-6-13.

Atentamente,



JAIR ANDRES CARDONA ESPINOSA
Técnico Operativo

Anexo OFICIO N° JPF 1914 , NOTA DEVOLUTIVA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 10 de Marzo de 2021 a las 03:15:30 pm

El documento OFICIO Nro JPF 1914 del 24-12-2020 de juzgado promiscuo de familia de PUERTO ASIS fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-442-6-13 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 442-59230

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-442-1-169

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

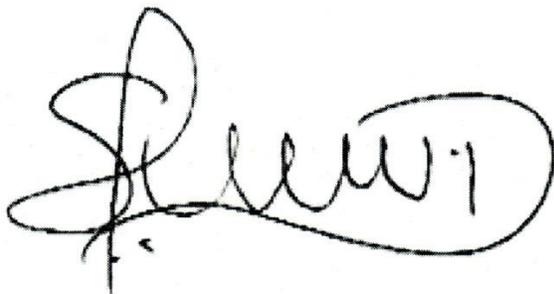
EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 10 de Marzo de 2021 a las 03:15:30 pm



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

74571

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro JPF 1914 del 24-12-2020 de juzgado promiscuo de familia de PUERTO ASIS

RADICACION: 2021-442-6-13



Puerto Asís, 24 de diciembre de 2020
JPF 1914

Señores:
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ofiregispuertoasis@supernotariado.gov.co
Puerto Asís - Putumayo

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Radicación: 2018-00379-00 (FAVOR CITAR AL CONTESTAR)
Demandante: NURY MARGOTH BENAVIDES CHAMORRO
Demandado: SEBASTIÁN ROGOEBRTO MORA PORTILLO

Cordial Saludo:

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de sustanciación No. 539 dictado el doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), este Despacho **ORDENÓ REMITIR** el oficio que decreta el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-59230, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, conforme lo dispuesto en providencia de 04 de marzo de 2020.

En este orden, se solicita proceder con el registro de la medida cautelar en mención sobre el inmueble referido.

La medida procederá si el inmueble se encuentran a nombre del señor SEBASTIÁN RIGOBERTO MORA PORTILLO identificada con cédula de ciudadanía 18.154.361.

Es de indicar que se debe proceder de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del C.G. del P., que enuncia respectivamente: "1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez. Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468."

Se solicita dar cumplimiento a lo ordenado por esta Judicatura de **INMEDIATO**, remitiendo constancia de las actuaciones desplegadas para su ejecución.

Agradecemos su colaboración.

Atentamente,

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SANCHEZ
SECRETARIO
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-
PUTUMAYO

UNIDAD DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS SECCIONAL PUERTO ASÍS

RADICACIÓN No. 0002

FECHA: 08 ENE 2020

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5fa249da47c8b4c4a92ad61937103a64de7ed7897a8195c2681bdc283720c8c

Documento generado en 31/12/2020 01:12:42 AM

Calle 12 No. 19-35, B/ Las Américas, Teléfono 098-4227389

Correo: jprftoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jprfto01ptoasis@notificacionesrj.gov.co